

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 021 de 2025
(14 de mayo de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15/2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR a DIFUTBOL LEVANTAR la suspensión de los derechos de participación del CLUB RACING VILLAVICENCIO en los Campeonatos interclubes organizados por DIFUTBOL debido que acreditó el pago de los servicios arbitrales correspondiente al partido programado contra el CLUB A. CES. I, el día 26.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15-G34 correspondiente a la (PRIMERA FASE) en el estadio CANCHA SALITRE (VILLAVICENCIO).

ARTÍCULO 2. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB CAMINO AL FUTBOL, y jugadores, así:

1. CLUB CAMINO AL FUTBOL por la presunta infracción de los artículos 92-C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB FORMADORES el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).

2. Jg. NICOLAS GIRALDO NARANJO (4573344) del CLUB CAMINO AL FÚTBOL
Jg. MIGUEL ANGEL MOGOLLON GOMEZ (5063918) del CLUB CAMINO AL FÚTBOL
Jg. JOSTIN SANTIAGO GALVIS CARO (4753871) del CLUB CAMINO AL FÚTBOL

Por la presunta infracción de los artículos 63-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB FORMADORES el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).

(ii) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB FORMADORES, y jugadores, así:

1. CLUB FORMADORES por la presunta infracción de los artículos 92-C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB CAMINO AL FUTBOL el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).

2. Jg. JUAN JOSE MUÑOZ GARCIA (3732417) del CLUB FORMADORES
Jg. KABU OLMOS TORRES (6800604) del CLUB FORMADORES

Por la presunta infracción de los artículos 63-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB CAMINO AL FUTBOL el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).

HECHOS

1. Que, se disputó el partido entre los CLUBES FORMADORES vs CAMINO AL FUTBOL el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Suspensión Definitiva del Partido por Falta de Garantías: Al minuto 76, tras la expulsión del jugador Nro. 12 GIRALDO NARANJO NICOLAS (Comet. 4573344) del equipo Camino al Futbol, se produjo el siguiente incidente que derivó en la suspensión definitiva del encuentro:

El jugador expulsado, GIRALDO NARANJO NICOLAS, agredió con un puño en el rostro al jugador Nro. 13 MARULANDA PARDO MIGUEL ANGEL (Comet. 3732431) del equipo Formadores, en respuesta a la burla ofensiva de este último por su expulsión. Esta agresión desencadenó una confrontación colectiva entre jugadores de ambos equipos, en la que se identifican las siguientes acciones:

Jugadores del equipo Formadores: • MUÑOZ GARCIA JUAN JOSE (Nro. 9, Comet. 3732417) y OLMOS TORRES KABU (Nro. 15, Comet. 6800604). Estos jugadores lanzaron al suelo y agredieron violentamente con puños y patadas al jugador Nro. 12 GIRALDO NARANJO NICOLAS del equipo Camino al Futbol.

Jugadores del equipo Camino al Futbol: • MOGOLLON GOMEZ MIGUEL ANGEL (Nro. 9, Comet. 5063918) y GALVIS CARO JOSTIN SANTIAGO (Nro. 10, Comet. 4753871).

Estos jugadores respondieron agrediendo con puños y patadas a los jugadores Nro. 9 y Nro. 15 del equipo Formadores. Una vez controlada la situación en el terreno de juego, el padre del jugador Nro. 12 GIRALDO NARANJO NICOLAS del equipo Camino al Futbol saltó las mallas de seguridad e ingresó al campo de juego con la intención de agredir al director técnico del equipo Formadores. Este individuo también increpó al cuerpo arbitral utilizando lenguaje grosero y ofensivo ("Malos, hps, es culpa de ustedes"). Se solicitó la intervención de la fuerza pública para retirar al padre de familia del terreno de juego, pero este se negó a acatar la orden y persistió en su intento de agredir al director técnico del equipo Formadores. Tras analizar la gravedad de los hechos, incluyendo la agresión de un jugador expulsado a un adversario, la confrontación colectiva entre jugadores de ambos equipos y la invasión del terreno de juego con intento de agresión al cuerpo técnico e insultos al cuerpo arbitral por parte de un familiar, y en conjunto con la fuerza pública presente, se determinó que no existían las garantías para la continuación del partido, procediéndose a su suspensión definitiva.”

3. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que las dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo a lo anteriormente referido en la presente resolución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF:

Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.*

Artículo 203. Limitaciones. *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*

Artículo 135. Inmediatez. *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.*

Artículo 154. Supuestos especiales. *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*



En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB CAMINO AL FUTBOL, y jugadores, así:

1. CLUB CAMINO AL FUTBOL por la presunta infracción de los artículos 92-C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB FORMADORES el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).

2. Jg. NICOLAS GIRALDO NARANJO (4573344) del CLUB CAMINO AL FÚTBOL
Jg. MIGUEL ANGEL MOGOLLON GOMEZ (5063918) del CLUB CAMINO AL FÚTBOL
Jg. JOSTIN SANTIAGO GALVIS CARO (4753871) del CLUB CAMINO AL FÚTBOL

Por la presunta infracción de los artículos 63-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB FORMADORES el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).

(ii) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB FORMADORES, y jugadores, así:

1. CLUB FORMADORES por la presunta infracción de los artículos 92-C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB CAMINO AL FUTBOL el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).

2. Jg. JUAN JOSE MUÑOZ GARCIA (3732417) del CLUB FORMADORES
Jg. KABU OLMOS TORRES (6800604) del CLUB FORMADORES

Por la presunta infracción de los artículos 63-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB CAMINO AL FUTBOL el día 11.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G7) en el estadio CANCHA DE LA BAJA SUIZA (MANIZALES).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los sujetos disciplinados mencionados en el NUMERAL PRIMERO del resuelve, a fin de que presenten sus descargos y aporten las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos disciplinados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB JUVENTUS FLORIDA, así:

1. CLUB JUVENTUS FLORIDA por la presunta infracción de los artículos 92-C-D y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB HÉCTOR HURTADO el día 10.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

la (Fecha 5 - G15) en el estadio SEDE CANCHA EL MARACANÁ (FLORIDA).

(ii) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB HÉCTOR HURTADO, así:

1. CLUB HÉCTOR HURTADO por la presunta infracción de los artículos 92-C-D y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB JUVENTUS FLORIDA el día 10.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G15) en el estadio SEDE CANCHA EL MARACANÁ (FLORIDA).

HECHOS

1. Que, se disputó el partido entre los CLUBES JUVENTUS FLORIDA vs HECTOR HURTADO el día 10.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G15) en el estadio SEDE CANCHA EL MARACANÁ (FLORIDA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Durante el minuto 79’ de juego, ocurre una situación en donde el jugador Cristian David Villegas Viáfara, con el número #8 del equipo Hector Hurtado, comete una infracción por conducta violenta, al patear de manera premeditada y voluntaria el balón que tenía en su posesión, con una intensidad muy alta hacia la hinchada del equipo que oficiaba de local (Juventus Florida), dicha acción, provocó que una silla de plástico, en la cual se encontraba sentada una señora de edad, se rompiera y esta cayera al suelo.

Dicho lo anterior, el jugador Luis Andres Duque Roger, identificado con la camiseta número #11 del equipo Juventus Florida, arremete de manera violenta contra el jugador Cristian David Villegas Viáfara #8 de Hector Hurtado propinándole múltiples golpes.

Tras esta situación, se produce un ingreso indiscriminado de espectadores, futbolistas y padres de familia al terreno de juego, generando múltiples confrontaciones violentas de manera simultánea, en donde padres de familia y espectadores agredían a los futbolistas y viceversa.

El equipo arbitral se reúne en la mitad del campo al no tener otro lugar seguro al donde refugiarse, en donde se acerca un padre de familia del equipo Juventus Florida y amenaza de manera aireada e intentando agredir al árbitro Marco Cuenú "Dame la cara, vení te casco malparido, vení, tenés miedo, mirá lo que pasó, vení te casco hijueputa" (Todo esto mientras "amagaba" lanzarle un puño al rostro del árbitro).

Tras lo anterior, el equipo arbitral abandona el terreno de juego, se reúnen con ambos directores técnicos de los equipos para anunciarles que el partido no se podrá finalizar y que se encarguen de que los padres de familia, espectadores y futbolistas vuelvan a la calma.”

3. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que las dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo a lo anteriormente referido en la presente resolución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- c. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- d. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF:

Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.*

Artículo 203. Limitaciones. *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*

Artículo 135. Inmediatez. *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.*

Artículo 154. Supuestos especiales. *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB JUVENTUS FLORIDA, así:

1. CLUB JUVENTUS FLORIDA por la presunta infracción de los artículos 92-C-D y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB HÉCTOR HURTADO el día 10.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G15) en el estadio SEDE CANCHA EL MARACANÁ (FLORIDA).

(ii) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB HÉCTOR HURTADO, así:

1. CLUB HÉCTOR HURTADO por la presunta infracción de los artículos 92-C-D y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB JUVENTUS FLORIDA el día 10.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (Fecha 5 - G15) en el estadio SEDE CANCHA EL MARACANÁ (FLORIDA).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los sujetos disciplinados mencionados en el NUMERAL PRIMERO del resuelve, a fin de que presenten sus descargos y aporten las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos disciplinados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 4. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB IND. DE BOGOTA "B" por las presuntas infracciones de los artículos 10-C y Parágrafo único, 97 del RGC en concordancia con el artículo 78-F, 79-B y 83-H del CDU-FCF.

Lo anterior en el partido programado entre los CLUBES IND. DE BOGOTA "B" - ALBERTO GAMERO FC, el día 27.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 2, CANCHA EL REINO (VÍA SUBA COTA KM 3) ALTERNA# 2 (BOGOTA, D.C.).

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES IND. DE BOGOTA "B" - ALBERTO GAMERO FC, el día 27.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 2, CANCHA EL REINO (VÍA SUBA COTA KM 3) ALTERNA# 2 (BOGOTA, D.C.).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
Informe Arbitral

Partido: Independiente Bogotá "B" vs Alberto Gamero F.C.

Fecha: 27/04/2025

Lugar: El Reino – Fortaleza

Árbitro: Wilson Muñoz;

Asistente 1: José Mendoza; Asistente 2: Edwin Calle; Cuarto árbitro: Miguel Díaz

El encuentro programado entre "Independiente Bogotá B" y "Alberto Gamero" no pudo disputarse debido a que el terreno de juego no se encontraba en condiciones óptimas para la práctica deportiva. A pesar de que, se otorgó el tiempo reglamentario con el fin de que el equipo local pudiera gestionar una solución, este no contaba con una cancha alterna disponible para reubicar el partido. Tras evaluar la situación y ante la imposibilidad de encontrar una alternativa viable, se tomó la decisión de suspender el compromiso.

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al CLUB IND. DE BOGOTA "B" por el término de un (1) día hábil, a fin de que presenten sus descargos y aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB IND. DE BOGOTA "B" por las presuntas infracciones de los artículos 10-C y Parágrafo único, 97 del RGC en concordancia con el artículo 78-F, 79-B y 83-H del CDU-FCF.

SEGUNDO. Otorgar el término de un (1) día hábil al CLUB IND. DE BOGOTA "B", a fin de que presenten sus descargos y aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 5. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB UNION JAGUERA por las presuntas infracciones de los artículos 83-i - M del CDU-FCF.

Lo anterior en el partido programado entre los CLUBES SAN FRANCISCO - UNION JAGUERA, el día 04.05.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DEL BARRIO PANAMA (VALLEDUPAR).

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES SAN FRANCISCO - UNION JAGUERA, el día 04.05.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DEL BARRIO PANAMA (VALLEDUPAR).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Informe Arbitral.

El partido no se efectuó ya que el Equipo local San Francisco no presentó las planillas de juego, se esperó los 15 minutos reglamentarios y nunca presentaron las planillas correspondientes por lo que el Equipo Visitante Union Jaguera decidió no jugar el partido ya que no se presentaron las planillas.

Nota: Después del tiempo reglamentario se presentaron con los pdf's pero sin las planillas de juego, ya el Equipo Visitante había abandonado el terreno de juego.

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al CLUB UNION JAGUERA por el término de un (1) día hábil, a fin de que presenten sus descargos y aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB UNION JAGUERA por las presuntas infracciones de los artículos 83-i - M del CDU-FCF en el partido programado entre los CLUBES SAN FRANCISCO - UNION JAGUERA, el día 04.05.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DEL BARRIO PANAMA (VALLEDUPAR).

SEGUNDO. Otorgar el término de un (1) día hábil al CLUB UNION JAGUERA, a fin de que presenten sus descargos y aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 6. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión.

El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 7. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.
(...)
4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 10. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-1-15	PALMAZUL	5183547	MIGUEL ANGEL ALVAREZ LOAIZA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-1-15	INTER. PROMESAS	3540966	JUAN FELIPE VASQUEZ BONILLA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-2-15	LA ACADEMIA F.C.	6444220	ZAPATA GIRALDO, MIGUEL ANGEL	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-4-15	C.D NORTH STAR SOCCER	6791537	OSPINA ACEVEDO, SAMUEL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-6-15	"B" SOCRATES VALENCIA F.C	5191188	SAMUEL CAMILO GUEVARA RUIZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-7-15	C.D. ENVIGADO	6897028	ANDRES DAVID TORRES	1 FECHA / Art.
	CANTERA QUINDIO		VELASQUEZ	60-2 CDU FCF
GRUPO-7-15	EMBAJADORES	6646037	JUAN ESTEBAN RAMIREZ	1 FECHA / Art.
	FUTBOL CLUB		ROMERO	63-B CDU FCF
GRUPO-7-15	FORMADORES	3732431	MIGUEL ANGEL MARULANDA	2 FECHAS / Art.
			PARDO	63-G CDU FCF
GRUPO-7-15	FORMADORES	3732417	JUAN JOSE MUÑOZ GARCIA	3 FECHAS / Art.
				63-D CDU FCF
GRUPO-7-15	FORMADORES	6800604	KABU OLMOS TORRES	3 FECHAS / Art.
				63-D CDU FCF
GRUPO-8-15	DVO. PEREIRA	5873389	SEBASTIAN HERNANDEZ	1 FECHA / Art.
			CORRALES	63-B CDU FCF
GRUPO-8-15	PROFESIONALES	8077528	YHOYMEN JOSE CRESPO ORTIZ	1 FECHA / Art.
	F.C.			60-2 CDU FCF
GRUPO-8-15	MANIZALES F.C	6601234	JERONIMO CALVO SANCHEZ	1 FECHA / Art.
				60-2 CDU FCF
GRUPO-11-15	DEPORCAUCA	7390382	DIEGO ALEXANDER QUINAYAS	1 FECHA / Art.
			LLANTEN	63-C CDU FCF
GRUPO-11-15	DEPORCAUCA	6712142	DANIEL ALEJANDRO MANZANO	1 FECHA / Art.
			PRIETO	60-2 CDU FCF
GRUPO.14-15	DEPORTIVO CALI	5368198	JOHAN ANDRES CARBONERO	1 FECHA / Art.
	(CANTERA)		MINA	60-2 CDU FCF
GRUPO-15-15	JUVENTUS	3690017	ROGER ANDRES LENIS DUQUE	3 FECHAS / Art.
	FLORIDA			63-D CDU FCF
GRUPO-15-15	HECTOR HURTADO	5991197	SAMUEL ZULUAGA RAMIREZ	2 FECHAS / Art.
				63-G CDU FCF
GRUPO-15-15	HECTOR HURTADO	6228452	CRISTIAN DAVID VILLEGAS	3 FECHAS / Art.
			VIAFARA	63-D CDU FCF
GRUPO-15-15	REAL CERRITO	6017979	YEINER JANPOL MONTAÑO	1 FECHA / Art.
			SOLIS	60-2 CDU FCF
GRUPO-15-15	INCAUCA FUTBOL	6181648	DARWIN JHOAN SANDOVAL	1 FECHA / Art.
	CLUB B		MOSQUERA	60-2 CDU FCF
GRUPO-15-15	INCAUCA FUTBOL	6395622	JOSE MIGUEL ECHAVARRIA	1 FECHA / Art.
	CLUB B		ALTAMIRANO	60-2 CDU FCF
GRUPO-16-15	REAL ACADEMIA	7373277	MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA	1 FECHA / Art.
	MARAC		RODRIGUEZ	60-2 CDU FCF
GRUPO-16-15	SANTA FE "D"	5360085	JUAN PABLO PEÑARANDA	2 FECHAS / Art.
			RODRIGUEZ	63-G CDU FCF
GRUPO-17-15	IND. DE BOGOTA	4885566	JOSHEP CAMILO QUISABONI	1 FECHA / Art.
	"B"		VEGA	60-2 CDU FCF
GRUPO-18-15	SANAR ACADEMIA	6744342	JHOSEP DAVID TUNJUANO	2 FECHAS / Art.
	FC		HERNANDEZ	63-G CDU FCF
GRUPO-18-15	INTERN. DE	6181397	JAVIER ARTURO FLOREZ	1 FECHA / Art.
	BOGOTA		SALAZAR	60-2 CDU FCF
GRUPO-19-15	LA GAITANA	5367906	JUAN MARTIN GRIMALDO	2 FECHAS / Art.
			BAYONA	63-G CDU FCF
GRUPO-19-15	LATIN SPORT F.C	7401133	JOSEPH JULIAN ORTIZ	1 FECHA / Art.
			BAQUERO	60-2 CDU FCF
GRUPO-19-15	ATLETICO	4923837	ANDRES FELIPE SANCHEZ	1 FECHA / Art.
	NORMANDIA D.C.		TRIANA	60-2 CDU FCF
	"C"			
GRUPO-19-15	CEIF "B"	6278263	NICOLAS CASTILLO CASTRO	1 FECHA / Art.
				60-2 CDU FCF
GRUPO-19-15	FORTALEZA CEIF	7319971	FEDERICO SANCHEZ BARRIOS	1 FECHA / Art.
	"B"			63-B CDU FCF
GRUPO.20.15	ATLETICO REAL	6427351	DANIEL FELIPE ZAMBRANO	1 FECHA / Art.
	BOYACA		GAVIRIA	60-2 CDU FCF
GRUPO.20.15	"B" CANTERA	6219031	JUAN DAVID JUNCA	1 FECHA / Art.
	PATRIOTA BOGOTA		RODRIGUEZ	60-2 CDU FCF
GRUPO.20.15	GATO PEREZ "B"	7199809	MATIAS URBANO CARREÑO	1 FECHA / Art.
				63-B CDU FCF
GRUPO.20.15	MILLONARIOS "C"	6313906	CHRISTOPHER ALEJANDRO	1 FECHA / Art.
	(DIV MENORES)		PALACIOS BANGUERO	60-2 CDU FCF
GRUPO-21-15	FORGERON FC	6020289	MOISES DAVID MEDINA	1 FECHA / Art.
			MONTOYA	60-2 CDU FCF
GRUPO-22-15	LA TRICOLOR	4802888	DAVID SANTIAGO VALDERRAMA	1 FECHA / Art.
			PEREZ	63-C CDU FCF
GRUPO-22-15	CANTERA	5331941	JOSEPH DAVID AMAYA MONGUI	1 FECHA / Art.
	PATRIOTA BOGOTA			63-C CDU FCF
GRUPO-24-15	FORTIN COLOMBIA	4947964	SAMUEL FELIPE DIAZ	1 FECHA / Art.
			VILLABON	60-2 CDU FCF
GRUPO-24-15	SANTOS DE	2054307	JUAN NICOLAS VELASQUEZ	6 FECHAS / Art.
	COLOMBIA		MORENO-ENTRENDOR	64-B Art. 75-1
				CDU FCF
GRUPO 25-15	C.D DE FUTBOL	8005763	FREDDIS ALEJANDRO	1 FECHA / Art.
	TWENTY		BARAHONA RODRIGUEZ	63-B CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO 25-15	AMIGOS FUTBOL CLUB	6909774	PEDRO PABLO MARCHENA PADILLA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-26-15	SPORT BOYS F.C.	6807037	JOHAN ARTURO PUENTES HERRERA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-26-15	CLUB SAMPDORIA FC	5350428	HERNANDEZ HENAO, OSCAR NICOLAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-30-15	BICENTENARIO F.C.	7160842	LUIS DAVID FIGUEROA TORRES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-30-15	BICENTENARIO F.C.	7205651	JUAN DAVID JIMENEZ ROMERO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-30-15	C.D BARRIO SAN MARTIN	6445107	JAVIER EDUARDO ROJAS MARTINEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-30-15	C.D BARRIO SAN MARTIN	6395811	JHON SEBASTIAN GARIZAO VEGA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-30-15	C.D BARRIO SAN MARTIN	7338576	EMANUEL SANTIAGO MONZO CUELLAR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-30-15	CLUB ATL. REAL PAZ (B)	7180885	BRAYAN ESNEIDER VIUNA TARACHE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-30-15	YOP-CAS	6855778	SAMUEL FELIPE CONTRERAS RAMIREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-31-15	SPORTING C. GIRARDOT	3655830	SERGIO ANDRES MORALES CARVAJAL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-31-15	ACADEMIA SPF	6342884	DANIEL SANTIAGO GARCIA GOMEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-32-15	UCUNDINAMARCA	6660239	RYAN RUBIANO GALLEG0	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-33-15	CANTERA F.C.	2880491	JUAN JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-33-15	SPORT BOYS ACACIAS	3750084	MATIAS MORENO GONZALEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-34-15	DSC SPORT	5885594	JUAN SEBASTIAN MENDEZ BARRIOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-38-15	SPORT BOYS	4874262	JOHAIDER ANDRES ORTEGA BATISTA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-38-15	CD PSICOGOL METHODOLOGY SAS	5878136	YOB0R STEVENSON HERNANDEZ SANCHEZ	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-38-15	ATLETICO COLOMBIA	6406303	CARLOS MARIO MERCADO IMITOLA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-38-15	CD PSICOGOL METHODOLOGY SAS	4910688	CRISTIAN JOSE PEREZ MARTINEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-38-15	ATLETICO COLOMBIA	6212214	RICHARD DE LA CRUZ TEJERA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-39-15	CLUB CACHORROS	2510675	VICTOR HUGO MARTINEZ TOLOZA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-39-15	CLUB CACHORROS	5753260	MATIAS ALESSANDRO CARMONA BENJUMEA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-39-15	CLUB CACHORROS	5753160	JOHAN ERNESTO BRIGANTE JINETE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-39-15	ACAD.DEL ATLANTICO	6339425	ISAAC DAVID JIMENEZ GARRIDO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-40-15	COLOMBIA SPORT	6434566	SALOMON JOSE MARTINEZ PEREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-40-15	REAL SABANAGRANDE FC	2881609	DEYNER ANDRES VALENCIA CERVANTES-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-40-15	CAIMANES FC	6249593	SAMUEL JOSE MAURY ALANDETE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-40-15	ALEX DE ALBA-SERGIO DIAZ	6735112	SAMUEL DAVID GONZALEZ DUQUE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-42-15	ACADEMIA DE CRESPO	6714126	MATIAS BARRIOS PACHECO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-42-15	EXPRESO ROJO	3833909	JUAN SEBASTIAN OSORIO ROMERO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-42-15	"B" C.D.A BLT S PROJECT FC	6499347	MATIAS DAVID ANZOATEGUI MANZUR	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-43-15	LOS EMBAJADORES DE EL BANCO	6410848	ESNEIDER MEDINA MUÑOZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-43-15	CD TIGER'S	6838748	DIEGO ALEJANDRO QUINTERO CASTRO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-43-15	CD TIGER'S	5100024	JAVIER CAMILO SANCHEZ CAMACHO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-43-15	BENFICA	4655539	JOSUE DAVID MEDINA GUTIERREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-43-15	UNION FC	5918124	MATTHAUS ARAUJO CONTRERAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-45-15	MANCHESTER VALLEDUPAR	5291476	SERGIO ANDRES ESTRADA JULIO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-45-15	ILUSION VALLENATA	4606007	SALVATORE ALI FUENTES CORONADO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-46-15	FUMIGADORES	3640517	SANTIAGO MUÑOZ SUAREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-47-15	C.D. Y FORM. ZULUAGA	8047733	SEBASTIAN JAVIER DORIA SUAREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-50-15	ATLETICO J.M.	6786385	KANNER JESUS VARELA OROZCO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-53-15	DEPORTIVO ALIANZA F.C	6368950	JUAN DAVID DEAVILA VILORIA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-53-15	DEPORTIVO ALIANZA F.C	4592629	LUIS GABRIEL CARDENA TORRES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53-15	SEMILLERO SUCREÑO	6711510	KEYNER ANDRES LORA MENDOZA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-53-15	PASION FUTBOL CLUB	7517114	YGLESIAS PACHECO, JOSE ANGEL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-53-16	GOEZ SPORT	6699823	VELASQUEZ HERAZO, SAMUEL DAVID	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO 54-15	CORPOCAÑA	7932774	EDGAR DAVID SANCHEZ QUINTERO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 54-15	FLAMENGO	7302148	LUIS FARID MATAMOROS PINEDA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 54-15	FLAMENGO	7270960	JULIO CESAR WILCHES RODRIGUEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-55-15	ACADEMY SPORTING PALACE	4495481	JUAN ANGEL RUEDA MENDOZA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-55-15	ACADEMIA CUCUTA FC	7304709	MIGUEL STIVEN URBINA JAIMES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-55-15	SPORT JUNIOR	3566967	LUIS SANTIAGO GUTIERREZ BLANCO	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-55-15	SPORT JUNIOR	6698862	JORGE JUNIOR BOLAÑO ESPAÑA	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-55B-15	TITANES F.C.	5048887	OSCAR MATEO MOJICA VERA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-56-15	ACAD. IND. SANTANDER	6268102	MAXIMILIANO ANDRE CARREÑO QUINTERO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-58-15	CLUB PETIZOS F.C.	6736224	ERICK SANTIAGO ORTIZ SERRANO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-58-15	REAL BUCARAMANGA-C	6883187	DILAN SANTIAGO SANTAMARIA URIBE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-58-15	CLUB DIAZ SPORT F.C.	6363779	DEIBY SANTIAGO MALDONADO OSORIO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-58-15	CLUB DIAZ SPORT F.C.	6374827	OSCAR FABIAN CASTILLO RAMIREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-60-15	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	6884471	JESUS DAVID RUGELES BENAVIDES	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF

Bogotá, D.C., 14 de mayo de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario